



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013343060-2017-00124-00
Demandante : JUAN DE JESÚS MAYORGA SOSA Y OTROS
Demandados : NACIÓN –RAMA JUDICIAL Y OTRO
Providencia : Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos JUAN DE JESÚS MAYORGA SOSA; BLANCA LILIA MAYORGA DE CONTRERAS; SOFÍA MAYORGA SOSA; ANA BERTHA MAYORGA SOSA; FLOR MIRYAM MAYORGA SOSA y MARÍA ISABEL SOSA REYES por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presenta demanda contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y la NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Por la privación injusta del señor JUAN DE JESÚS MAYORGA SOSA.

Así mismo en escrito separado de la demanda solicitaron amparo de pobreza antes su imposibilidad de sufragar los gastos que llegare a generar el proceso.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

Ahora bien estudiada la solicitud de amparo de pobreza, se observa que cumple los requisitos dispuestos en los artículos 151 y 152 de Código General del Proceso. Razón por la cual se concederá el amparo de pobreza.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa instaurada por los ciudadanos JUAN DE JESÚS MAYORGA SOSA; BLANCA LILIA MAYORGA DE CONTRERAS; SOFÍA MAYORGA SOSA; ANA BERTHA MAYORGA SOSA; FLOR MIRYAM MAYORGA SOSA y MARÍA ISABEL SOSA REYES por intermedio de apoderado judicial en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y la NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia a la señora DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Dra. Celinea Oróztegui de Jiménez o quien haga sus veces; al señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN Dr. Néstor Humberto Martínez; a la señora agente del MINISTERIO PÚBLICO delegada ante este despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: **Conceder el amparo de pobreza** solicitado por los demandantes JUAN DE JESÚS MAYORGA SOSA; BLANCA LILIA MAYORGA DE CONTRERAS; SOFÍA MAYORGA SOSA; ANA BERTHA MAYORGA SOSA; FLOR MIRYAM MAYORGA SOSA y MARÍA ISABEL SOSA REYES.

SEXTO: Reconocer personería al abogado IVÁN DARÍO ARROYAVE VÁZQUEZ identificado con C. C. 70.084.862 y portador de la T. P. 37.919 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO 74 se notificó a las partes la providencia hoy VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario